

ACUERDO 007/SO/CDE7/30-04-2024

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO SUPERVISORAS Y SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL), ASÍ COMO CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN EL DISTRITO ELECTORAL 7, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.

GLOSARIO

CAEL:	Capacitador/a-Asistente Electoral Local
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
Consejo General-INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CECyPC:	Comisión De Educación Cívica y Participación Ciudadana
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
ECAE:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamiento:	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
MDC:	Mesas directivas de casilla
OPL:	Organismos Públicos Locales
RE:	Reglamento de Elecciones del INE
SEL:	Supervisor/a Electoral Local

ANTECEDENTES

1. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General-INE emitió el acuerdo INE/CG492/2023 por el que se aprobó la ECAE y sus respectivos anexos, con motivo del Proceso Electoral Ordinario coincidente 2023-2024.

2. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. El 30 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la LIPEG, se instaló el Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 31 enero de 2024, mediante oficio 0126/2024 la Presidencia del IEPC Guerrero comunicó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el número de SEL y CAEL, que serían contratados para el Consejo Distrital Electoral 7 con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. Con fecha 6 de febrero de 2024, el Consejo General, en su Séptima Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 020/SE/06-02-2024, aprobó el Plan de trabajo para el reclutamiento de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. Con fecha 9 de febrero del 2024, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE notificó al IEPC Guerrero el oficio número INE/DEOE/257/2024 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitió el formato Excel que sería empleado para la realización de las compulsas de las personas aspirantes a SEL y CAEL contra la base de datos de representaciones de partidos políticos ante Mesas Directivas de Casillas y Generales.

7. Con fecha 27 de febrero del 2024, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE notificó al IEPC Guerrero el oficio número INE/DECEYEC/0270/2024 mediante el la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica hizo del conocimiento de este Instituto Diversas precisiones relacionadas con la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos de las a personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL:

- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año.
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- No ser SE ni CAE del INE en funciones.

Respecto a la compulsas de las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales a nivel local, se indicó que se debía establecer comunicación y coordinación con la Junta Local Ejecutiva a efecto de determinar el procedimiento de entrega de dicha información.

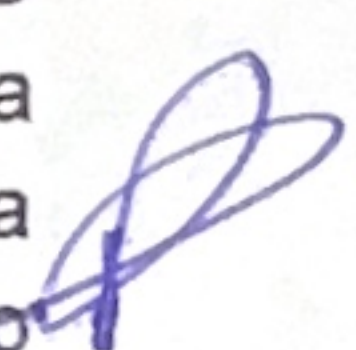
8. Con fecha 13 de marzo de 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CECyPC/SO/13-03-2024, mediante el cual se determinó la emisión de la convocatoria y estrategia de difusión, el procedimiento para la recepción de solicitudes y validación documental de las personas aspirantes, el plan de trabajo para la elaboración de reactivos, impresión y aplicación del examen, entrevistas y designación, así como el programa de capacitación, para el reclutamiento de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 14 de marzo del 2024, el Consejo General en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo 056/SE/14-03-2024, por el que se emitió la convocatoria y estrategia de difusión, así como la aprobación del procedimiento para la recepción de solicitudes y validación documental de las personas aspirantes, el plan de trabajo para la elaboración de reactivos, impresión y aplicación del examen, entrevistas y designación y el programa de capacitación, para el reclutamiento de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”.

10. Con fecha 16 de marzo del 2024, mediante oficio número 0359 la Presidencia de este Instituto solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad cortes de información de manera semanal a efecto de realizar las compulsas de las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que se denominación, así como las personas servidoras de nación; de igual forma, la relación de las personas SE y CAE en funciones, en cumplimiento a la circular INE/DECEYEC/0270/2024.

11. Con fecha 19 de marzo del 2024, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/648/2024 la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, remitió al IEPC Guerrero el primer corte de la lista de personas SE y CAE en funciones y la base de datos de personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que se denominación, así como las personas servidoras de nación, a efecto de que este Instituto efectuara las compulsas correspondientes.

12. Con fecha 26 de marzo del 2024, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/722/2024 la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, remitió al IEPC Guerrero el segundo corte de la lista de personas SE y CAE en funciones y la base de datos de personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que se denominación, así como las personas servidoras de nación, a efecto de que este Instituto efectuara las compulsas correspondientes. 

13. Con fecha 3 de abril del 2024, mediante oficio 0468 la Presidencia del IEPC Guerrero, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la compulsas de la clave de elector de las personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL en esta entidad federativa con la base de datos de la ciudadanía que se desempeñó como representante de partido político o coaliciones ante MDC. 

14. Con fecha 3 de abril del 2024, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/789/2024 la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, remitió al IEPC Guerrero el tercer corte de la lista de personas SE y CAE en funciones y la base de datos de personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que se denominación, así como las personas servidoras de nación, a efecto de que este Instituto efectuara las compulsas correspondiente.

15. Con fecha 6 de abril del 2024, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/897/2024 la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, remitió al IEPC Guerrero el cuarto corte de la lista

de personas SE y CAE en funciones y la base de datos de personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que se denominación, así como las personas servidoras de nación, a efecto de que este Instituto efectuara las compulsas correspondiente.

16. Con fecha 6 de abril del 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 006/CECyPC/SE/06-04-2024 por el que se modificaron los plazos y fechas del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), aprobados mediante el diverso 056/SE/14-03-2024.

17. El 6 de abril del 2024, el Consejo General en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo 090/SE/06-04-2024 por el que se modificaron los plazos y fechas del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), aprobados mediante el diverso 056/se/14-03-2024.

18. Con fecha 7 de abril del 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE remitió a este Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los resultados de la compulsa realizadas contra la base de datos en últimos tres años de las representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes.

19. El 17 de abril del 2024, el Consejo Distrital Electoral 7, realizó la publicación de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y administrativos y que accedieron a la etapa del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.

20. El 20 de abril del 2024, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, en las instalaciones de Escuela Secundaria Técnica 152, Acapulco Diamante sito en Altos del Miramar 225, Llano Largo, 39898 Acapulco de Juárez, Gro.

21. El 21 de abril del 2024, el Consejo Distrital Electoral 7, realizó la publicación de la relación de personas aspirantes que acreditaron la evaluación de conocimientos, habilidades y actitudes, así como la programación de las entrevistas.

22. Del 23 al 27 de abril del 2024, el Consejo Distrital Electoral 07, llevó a cabo las entrevistas a las personas aspirantes a los cargos de SEL y CAEL, en términos del Lineamiento.

23. El 29 de abril de 2024, se recibieron 4 solicitudes de cambio de distrito de aspirantes en el proceso de reclutamiento de Supervisoras/res y Capacitadoras/res Asistentes Electorales en el proceso electoral 2023-2024, cuya participación en el registro, aplicación de examen y entrevista, la realizaron en el CDE 04, solicitando de acreditar todas las etapas, sean incorporadas en la lista del distrito 07, con sede en calle Ignacio Zaragoza 189, colonia Alfredo V. Bonfil, C.P.39931, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Dicho precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores. Asimismo, en su párrafo segundo, establece que las MDC estarán integradas por la ciudadanía.
- II. Que el párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, del artículo citado en el considerando que antecede, establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.
- III. Que el artículo 105 de la CPEUM, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- IV. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la CPEL SG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual deberá regir su actuación bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la LGIPE, establece que sus disposiciones son de orden público de observancia general aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local. Asimismo, que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la CPEUM y en la LGIPE.
- VI. Que el artículo 4, numeral 1 de la LGIPE, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.
- VII. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, atribuye al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales la responsabilidad directa de la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.
- VIII. Que el artículo 98 de la LGIPE, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPEG y LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y LGIPE, establezca el INE.
- X. Que el artículo 5, numeral 1, incisos b) y e) del RE, señalan qué se entenderá por CAEL y SEL, lo siguiente:

- a) CAEL: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE.
 - b) SEL: Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE.
- XI.** Que el artículo 110, numerales 2 y 3 del RE, establece que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para el funcionariado de las MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC y capacitación electoral.
- XII.** Que el artículo 111, numeral 1 del RE, señala que corresponde a la DECEyEC, diseñar, elaborar y difundir la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local del que se trate.
- XIII.** Que el artículo 112, numerales 1 y 2 del RE, establece que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de MDC y la capacitación electoral, entre otras, las siguientes:
- a) Integrar MDC;
 - b) Capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionaria de MDC;
 - c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
 - d) Asistencia electoral;
 - e) Mecanismos de coordinación institucional;
 - f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL.
- XIV.** Que el precepto indicado en el considerando anterior, señala en el numeral 3 que, la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, en los cuales se establecen los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:
- a) Programa de Integración de MDC y capacitación electoral;
 - b) Manual de contratación de SE y CAE;

- c) Mecanismos de coordinación institucional;
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL;
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

- XV.** Que el artículo 114, numeral 1, inciso i) del RE, señala que el Manual de Contratación de las y los SE y CAE será elaborado por la DECEyEC; y establecerá lo relativo al perfil, competencias requeridas, funciones, procedimientos, mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los SE y CAE, comprendiendo, al menos, el tema relacionado con el reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.
- XVI.** Que el artículo 116 del RE, señala que corresponde a la DEOE elaborar el Programa de Asistencia Electoral, el cual forma parte de la ECAE que aprueba el Consejo General-INE para cada proceso electoral federal o local, y que en dicho Programa se desarrollará el tema correspondiente a las actividades de apoyo de las y los SE y CAE, y en su caso las y los SEL y CAEL.
- XVII.** Que, por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XVIII.** Que el artículo 174 de la LIPEEG, señala que son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; fomentar la participación ciudadana.
- XIX.** Que el artículo 177, inciso a) de la LIPEEG, dispone que el IEPC Guerrero tendrá a su cargo la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confiere la CPEUM, CPEG, LGIPE, LGPP, LIPEEG y el INE.
- XX.** Que el artículo 180 de la LIPEEG dispone que el Consejo General IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, asimismo, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XXI.** Que el artículo 217 de la LIPEEG señala que, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo que dispone dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General.
- XXII.** Que el artículo 226 de la LIPEEG, establece que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección
- XXIII.** Que el artículo 227 de la LIPEEG, establece las atribuciones de los consejos distritales electorales, entra las que se encuentran las de intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como coadyuvar con el Consejo General del Instituto, en los términos de la estrategia de coordinación que se establezca con el Instituto Nacional, en lo relativo a las diferentes materias electorales.
- XXIV.** Que el Lineamiento establece que, el IEPC Guerrero podrá hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, lo cual deberá ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, siempre y cuando los ajustes operativos o modificaciones no alteren el contenido del marco procedimental.
- XXV.** Que el Lineamiento, dispone que los OPL deben implementar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL con base en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1° de la CPEUM, los cuales establecen que ninguna persona podrá ser discriminada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad y preferencial sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XXVI.** Que el multicitado Lineamiento replica el esquema para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL implementado a nivel federal, con la finalidad de estandarizar etapas y actividades para generar certeza en el desarrollo de las actividades de asistencia electoral en el ámbito local.
- XXVII.** Que mediante acuerdos 056/SE/14-04-2024 y 090/SE/06-04-2024 estableció los plazos a los que se sujetó el procedimiento de reclutamiento, selección y castración de SEL y CAEL, estableciendo como periodo para la recepción de solicitudes del 18 de marzo al 14 de abril del 2024.
- XXVIII.** Que con la intención de que la ciudadanía conociera de manera amplia la emisión de la convocatoria, este Consejo Distrital Electoral implementó una estrategia de difusión y promoción de la convocatoria, así como la ejecución de diversas acciones como en seguida se mencionan:

Cartel	Volanteo	Pláticas	Prensa local	Módulos de atención ciudadana	Internet (redes sociales)	Spot español y lengua originaria
70	760	9	2	3	19	8

Que el objetivo de ello, consistió en que, dentro del territorio del Distrito, las personas conocieran el contenido de la convocatoria, y que esta llegara a la mayor parte de la población, de tal manera que, tuviera la oportunidad de reunir los requisitos exigidos y participara en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación.

Las actividades antes descritas tuvieron un efecto positivo debido a que la ciudadanía estuvo enterada de la convocatoria, lo que influyó en una mayor participación de las personas para registrarse incrementando el número de personas requeridas para cubrir los espacios vacantes.

- XXIX.** Que durante dicho periodo este Consejo Distrital Electoral 7, recepcionó un total de 83 registros de personas aspirantes, de los cuales 76 cumplieron con los requisitos legales y administrativos y siete no los satisficieron.
- XXX.** Que en términos del Lineamiento se llevó a cabo la verificación de requisitos legales y administrativos, para tales efectos, se realizaron compulsas contra las bases de datos de representantes ante Mesas Directivas de Casilla (MDC),

personas afiliadas o militantes partidistas, personas servidoras públicas y de SE y CAE del INE en funciones.

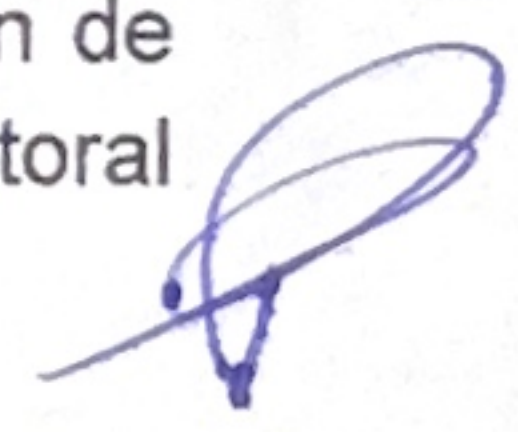
- XXXI.** Como resultado de lo anterior, siete aspirantes fueron identificados en estas bases de datos, por lo que en términos del Lineamiento fueron debidamente notificados a efecto de que manifestaron lo que a su derecho convenga, como resultado de ello, se determinó que los siete aspirantes no podían continuar en el procedimiento de selección y fueron dados de baja de dicho procedimiento.
- XXXII.** Que con fecha 17 de abril de 2024, se llevó a cabo la publicación de las listas de las personas que cumplieron con los requisitos legales y administrativos, y que en consecuencia accedieron a la etapa de conocimientos, habilidades y actitudes.
- XXXIII.** Que el 20 de abril del 2024, se llevó a cabo el examen de conocimientos habilidades y actitudes, en las instalaciones de Escuela Secundaria Técnica 152, Acapulco Diamante, sito en Altos del Miramar 225, Llano Largo, 39898 Acapulco de Juárez, Gro, de las 76 personas aspirantes convocadas asistieron a la evaluación 49. Finalizada la aplicación las y los integrantes del CDE acudieron a las instalaciones del Consejo para efectuar la calificación dichos exámenes, actividad que se realizó sin contratiempos ni incidencias.
- XXXIV.** Que con fecha 16 de abril del 2024, se llevó a cabo la publicación de resultados de las personas aspirantes, con base al Lineamiento la evaluación mínima aprobatoria fue de 6.000; como resultado de ello, se tiene que 48 personas aspirantes acreditaron la evaluación y (1) no la acreditaron. Es importante señalar que, después de la publicación de resultados no se recibieron solicitudes de revisión o escritos de inconformidad.

Es de resaltar que, como una medida de inclusión a aquellas personas que manifestaron contar con alguna discapacidad o pertenecer a la comunidad LGBT+T+I+Q+, se le otorgó un punto adicional en la calificación del Examen, siempre y cuando hubiese obtenido la calificación mínima aprobatoria.

En esta misma fecha, se realizó la publicación de la programación de las entrevistas a las personas aspirantes, las cuales estuvieron a cargo de la Presidencia, Secretaría Técnica y Analistas Operativos de este Consejo Distrital.

- XXXV.** Que las entrevistas se efectuaron del 23 al 25 de abril del 2024, las cuales tuvieron como propósito confirmar la información proporcionada por la persona aspirante

en la Solicitud y analizar comparativamente las competencias de las y los candidatos a SEL y CAEL, así como para identificar y evaluar el grado de competencias y conductas que pudieran proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo de SEL o CAEL; en ese sentido, de las 48 personas programadas acudieron 48 personas al desarrollo de la entrevista.

- XXXVI.** Que una vez finalizadas las entrevistas se efectuó la evaluación integral, la cual consistió en promediar la calificación obtenida en el examen de conocimientos la cual tiene una ponderación del 60% y la calificación de la entrevista con una ponderación del 40%. Es importante señalar que, con base a la evaluación integral a aquellas personas aspirantes que hablen alguna lengua indígena y esta sea requerida para el desarrollo de sus actividades, el Lineamiento prevé el otorgamiento de un punto adicional para la evaluación integral de dichas personas.
- XXXVII.** Que toda vez que mediante manifestación por escrito cuatro aspirantes a ocupar el puesto de Capacitadoras/res Asistentes Electorales, que realizaron su procedimiento de reclutamiento en el Consejo Distrital 04 con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyo listado se agrega al presente acuerdo, así como sus escritos de manifiestan su intención de cambiarse a esta sede para concluir su proceso de reclutamiento y toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, específicamente en Línea estratégica 2: Contratar a la fuerza de campo (Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales), mediante procedimientos certeros y transparentes, se contempla ese supuesto, para integrar debidamente la lista de reserva, con las personas antes mencionadas. 
- XXXVIII.** Que una vez desahogadas y finalizadas todas las etapas del procedimiento de selección y designación de SEL y CAEL, se estima necesaria la aprobación de aquellas personas que se desempeñarán como SEL y CAEL en el Distrito Electoral 07 durante el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024. 
- XXXIX.** Que las personas propuestas como SEL y CAEL cumplen con los requisitos legales y administrativos establecidos en el Lineamiento y normativa electoral, asimismo, demostraron conocimientos en materia electoral al acreditar la evaluación de conocimientos, habilidades y aptitudes; de igual manera, demostraron contar con las competencias necesarias para el adecuado desempeño de las tareas en dichos cargos.

- XL.** Que derivado de los considerandos que anteceden y con base a la evaluación integral de las personas aspirantes y en estricto orden de mayor a menor calificación, se pone a consideración este Consejo Distrital Electoral a las personas que se desempeñarán con SEL y CAEL durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como de la lista de reserva que será utilizada para cubrir los espacios vacantes que se generen durante el presente proceso electoral ordinario, con base a los listados que se adjuntan al presente como **anexo 1 y anexo 2**.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 4, 32, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, 110, 111, 112, 114 y 116 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 173, 174, 177, 227 y 227 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a las personas que se desempeñarán como Supervisoras y Supervisores Electorales Locales (SEL), así como Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en el Distrito Electoral 07, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en términos del considerando XL del presente acuerdo. 

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital a efecto de que se haga del conocimiento de las personas aspirantes el contenido del presente acuerdo y sus anexos, a través de las cuentas de correo electrónico señaladas para tales efectos. 

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital a efecto de que se publiquen en los estrados y redes sociales del Consejo Distrital, las listas de las personas designadas como SEL y CAEL.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo Distrital a efecto de que, bajo la coordinación de la Presidencia, a más tardar el 1 de mayo del 2024, asigne las

ARE y ZORES a las personas designadas como SEL y CAEL, con base a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

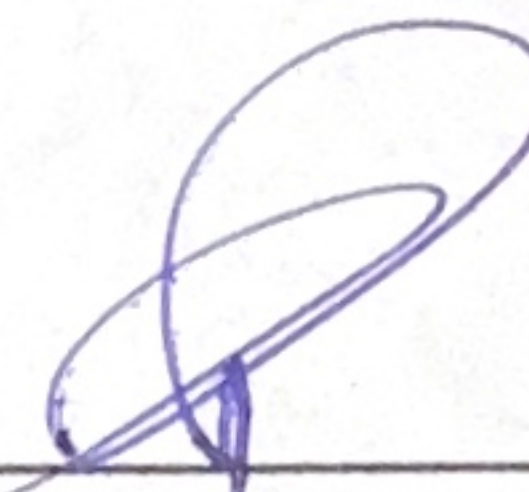
El presente acuerdo fue aprobado Unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 30 de abril de 2024.

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRICTAL
ELECTORAL 07.

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
DISTRICTAL 07.



IEPC
GUERRERO



C. RODOLFO AÑORVE PÉREZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 07
ACAPULCO, GRO. C. ROMÁN RADILLA TRUJILLO, SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DISTRICTAL 07

ACUERDO 007/SO/CDE7/30-04-2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO SUPERVISORAS Y SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL), ASÍ COMO CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN EL DISTRITO ELECTORAL 7, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 7



01 DE MAYO DEL 2024

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PERSONAS ASPIRANTES AL CARGO DE SUPERVISORAS Y SUPERVISORES
ELECTORALES LOCALES

PERSONAS DESIGNADAS

Num.	Nombre	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral	Estatus
1	TRUJILLO CEBRERO LEOBARDO	9.750	10.000	9.850	A contratar
2	CIPRIANO DE LEON ALAN IVAN	9.500	10.000	9.700	A contratar
3	MATEO MERINO ADRIAN	9.750	9.370	9.598	A contratar
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

LISTA DE RESERVA

Num.	Nombre	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral	Estatus
1	CASTAÑON GUTIERREZ ROLANDO	10.000	6.400	9.560	Reserva
2	GALINDO MERINO TOMAS	9.250	9.640	9.406	Reserva
3	QUINTANA CRUZ STEFANY	9.250	9.580	9.382	Reserva
4	GARCIA SALINAS ALEJANDRO	9.500	8.920	9.268	Reserva
5	PALMA DE JESUS LUIS RICARDO	9.250	9.280	9.262	Reserva
6	CARDENAS MORENO JULIO CESAR	9.500	8.820	9.228	Reserva

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PERSONAS ASPIRANTES AL CARGO DE CAPACITADORAS Y CAPACITADORES
ASISTENTES ELECTORALES LOCALES

PERSONAS DESIGNADAS

Num.	Nombre	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral	Estatus
1	CASTAÑON GUTIERREZ ROLANDO	10.000	6.400	9.560	A contratar
2	GALINDO MERINO TOMAS	9.250	9.640	9.406	A contratar
3	QUINTANA CRUZ STEFANY	9.250	9.580	9.382	A contratar
4	GARCIA SALINAS ALEJANDRO	9.500	8.920	9.268	A contratar
5	PALMA DE JESUS LUIS RICARDO	9.250	9.280	9.262	A contratar
6	CARDENAS MORENO JULIO CESAR	9.500	8.820	9.228	A contratar
7	LOPEZ ZAMBRANO MAGDIEL	9.500	8.300	9.020	A contratar
8	ZACARIAS BERNABE ROXANA	9.000	8.950	8.980	A contratar
9	MORA RENDON ISIS ALDENI	8.250	10.000	8.950	A contratar
10	VAZQUEZ TEMIQUEL ALEJANDRO	8.250	10.000	8.950	A contratar
11	CONDE MARTINEZ DIANA LAURA	8.750	9.230	8.942	A contratar
12	VILLANUEVA RENTERIA ADRIANA	9.000	8.800	8.920	A contratar
13	VAZQUEZ BAILON YURIDIA	9.000	8.780	8.912	A contratar
14	GUERRERO LLUVIAS HAVID EDUARDO	8.250	9.880	8.902	A contratar
15	SANCHEZ VEGA ANDREA ARUMY	9.000	8.730	8.892	A contratar
16	MUÑOZ ARRIAGA JESUS RENE	9.000	8.710	8.884	A contratar
17	GARIBO MEJIA BLANCA BERENICE	9.000	8.690	8.876	A contratar
18	VAZQUEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	8.750	9.040	8.866	A contratar
19	GOMEZ NOYOLA CARLOS OMAR	9.000	8.510	8.804	A contratar
20	PINO TELLEZ GERARDO	9.000	8.400	8.760	A contratar
21	GOMEZ GARCIA JOSE MANUEL	8.500	9.000	8.700	A contratar
22	GARCIA JIMENEZ MARGARITA	8.750	8.540	8.666	A contratar
23	MACIEL PEREZ HERMELINDA	9.000	8.150	8.660	A contratar
24	ALCOCER ALBERTO RUBI	9.250	7.760	8.654	A contratar
25	RODRIGUEZ VALDIVIA TANIA MARLEN	7.750	10.000	8.650	A contratar
26	IBAREZ LUNA ELIZABETH NOELY	9.500	7.350	8.640	A contratar
27	IBARRA SANCHEZ RICARDO	9.000	8.010	8.604	A contratar
28	CAMPOS CASTILLO BRENDA LIZETE	8.750	8.370	8.598	A contratar
29	RAMIREZ CARMONA YARETH	8.250	9.040	8.566	A contratar
30	LAGUNAS PALMA CARLOS ANTONIO	8.750	8.160	8.514	A contratar
31	SILVA TOLEDO LARIZA	8.000	9.240	8.496	A contratar
32	ORTIZ MADERO PABLO	9.750	6.575	8.480	A contratar
33	CABELLO GARCIA SIMON	8.000	9.080	8.432	A contratar
34	TAPIA COLIN ESMERALDA	8.000	9.000	8.400	A contratar
35	CARILLO ISLAS OSCAR DANIEL	7.250	8.420	8.350	A contratar
36	TERESA SALADO LUIS ALBERTO	8.000	8.840	8.336	A contratar
37	SANTANA MENDOZA CARLOS	7.750	9.120	8.298	A contratar
38	SANCHEZ FLORES DANIEL	7.750	9.040	8.266	A contratar

LISTA DE RESERVA

Num.	Nombre	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral	Estatus
1	DIAZ MENDOZA EDEMECIO ANGEL	9.000	6.840	8.136	Reserva
2	TELLEZ MOLINA IRIS RUBI ADRIANA	9.250	7.680	8.110	Reserva
3	TORRES SABAIS BRANDON YAIR	7.250	6.580	7.982	Reserva
4	FONSECA SOTO ROMULO	9.000	6.270	7.908	Reserva
5	MARTINEZ BERNAL MARIA GUADALUPE	9.000	5.550	7.620	Reserva
6	LIBORIO SOLANO FRANCISCO JAVIER	7.500	7.620	7.548	Reserva
7	DIAZ SOBERANIS DANIEL	6.500	8.000	7.100	Reserva

LISTA DE RESERVA PERTENECIENTE AL DISTRITO 4 LOCAL

Num.	Nombre	Calificación Examen	Calificación Entrevista	Evaluación Integral	Estatus
8	RIVERA MAGANDA IRVING ANDRES III	8.750	7.430	8.222	Reserva
9	LIMON DIAZ JESUS ALFREDO	7.250	9.670	8.218	Reserva
10	VAZQUEZ VEGA GLORIA YURIDIA	7.500	8.020	7.708	Reserva
11	IBARES EULOGIO ATZIRI	9.000	5.530	7.612	Reserva

Handwritten signature